

RL-2025-2029-077

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 118 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La Función Legislativa se ejerce por la Asamblea Nacional, que se integrará por asambleístas elegidos para un periodo de cuatro años (...);”*
- Que,** el artículo 126 de la Carta Magna dispone: *“Para el cumplimiento de sus labores la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno. Para la reforma o codificación de esta ley se requerirá la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea.”;*
- Que,** el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.”;*
- Que,** el artículo 220 de la Carta Magna señala: *“El Tribunal Contencioso Electoral se conformará por cinco miembros principales, que ejercerán sus funciones por seis años. El Tribunal Contencioso Electoral se renovará parcialmente cada tres años, dos miembros en la primera ocasión, tres en la segunda, y así sucesivamente. Existirán cinco miembros suplentes que se renovarán de igual forma que los principales (...);”*
- Que,** el artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *“El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas. 2. Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

vulneraciones de normas electorales. 3. Determinar su organización, y formular y ejecutar su presupuesto. Sus fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento”;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna menciona: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Tribunal Contencioso Electoral es el órgano de la Función Electoral encargado de administrar justicia en materia electoral, conocer y absolver consultas sobre el procedimiento de los procesos de remoción de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, dirimir conflictos internos de las organizaciones políticas y resolver las denuncias sobre afectaciones a la inclusión de jóvenes, paridad y violencia política de género”;*

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, las siguientes funciones: 1. Administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos; 2. Conocer y resolver los recursos contenciosos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y los organismos desconcentrados; 3. A petición de parte, conocer y resolver las resoluciones administrativas del Consejo Nacional Electoral relativas a la vida de las organizaciones políticas; 4. Conocer y resolver los asuntos litigiosos internos de las organizaciones políticas; 5. Sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral, no discriminación o violencia política de género, paridad de género, inclusión de jóvenes y demás vulneraciones de normas electorales. 6. Resolver en instancia definitiva, sobre la calificación de las candidatas y candidatos en los procesos electorales; 7. Conocer y resolver las quejas que se presentaren contra las consejeras y consejeros, y demás funcionarios y miembros del Consejo Nacional Electoral y de las juntas provinciales electorales; 8. Dictar en los casos de fallos contradictorios, por mayoría de votos de sus miembros, la disposición que debe regir para el futuro, con carácter obligatorio,*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

mientras no se disponga lo contrario; 9. Declarar la nulidad total o parcial de un proceso electoral, en los casos establecidos en la presente Ley; 10. Expedir las normas sobre ordenación y trámite de los procesos, así como las resoluciones y la reglamentación necesaria para su funcionamiento; 11. Determinar su organización, formular y ejecutar su presupuesto ordinario y el extraordinario para procesos electorales; 12. Designar al Secretario o Secretaria General del Tribunal, de una terna presentada por el presidente o presidenta; 13. Juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones previstas en esta ley; 14. Conocer y absolver acerca de las consultas sobre cumplimiento de formalidades y procedimiento de las remociones de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados; 15. Capacitar y difundir los aspectos relacionados con la justicia electoral y los procedimientos contenciosos electorales; y, 16. Ejercer las demás atribuciones establecidas en la ley relacionadas con su competencia. El Tribunal Contencioso Electoral determinará las medidas de reparación integral de conformidad con la Ley y de acuerdo a la naturaleza de las infracciones o incumplimientos en materia electoral. Sus fallos y resoluciones constituyen jurisprudencia electoral, son de última instancia e inmediato cumplimiento y no serán susceptibles de revisión.”;

- Que,** el artículo 71 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone: “*La Presidenta o Presidente tiene las siguientes atribuciones: (...) 9. Elaborar el informe anual de labores y presentarlo al Consejo Nacional Electoral para remitirlo a la Asamblea Nacional (...)*”;
- Que,** el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece que: “*El Pleno es el máximo órgano de decisión de la Asamblea Nacional. Estará integrado por la totalidad de las y los asambleístas (...)*”;
- Que,** el artículo 9, número 20, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece que la Asamblea Nacional tiene como atribución: “*Conocer y resolver sobre todos los temas que se ponga a su consideración, a través de resoluciones o acuerdos, de conformidad con esta Ley*”;
- Que,** el artículo 47 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone: “*La o el Presidente de la Función de Transparencia y Control Social, la o el Presidente del Consejo de la Judicatura, la o el Defensor Público, la o el Fiscal General del Estado, la o el Contralor General del Estado, la o el Procurador General del Estado, la o el Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, la o el Presidente del Consejo Nacional Electoral*

y cualquier otra autoridad determinada por la Ley, presentarán ante el Pleno de la Asamblea Nacional sus informes anuales de labores, durante la tercera semana de enero de cada año. Además, concurrirán a las comisiones especializadas de la Asamblea Nacional cuando dichos órganos así lo requieran, con la finalidad de aclarar y ampliar el contenido del informe presentado. El Pleno de la Asamblea Nacional designará una o varias comisiones especializadas para que dentro del plazo de treinta días analicen los informes presentados. Una vez que conozca el informe de la comisión, en un solo debate, el Pleno de la Asamblea Nacional se pronunciará sobre el informe presentado por la funcionaría o funcionario. Las autoridades a las que se refiere este artículo serán convocadas con al menos ocho días de anticipación a su comparecencia ante el Pleno de la Asamblea y de las comisiones especializadas, según corresponda.”;

- Que,** el 13 de enero de 2026, mediante Oficio Nro. TCE-PRE-2026-0003-O, la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 47 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remitió al Ab. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario General de la Asamblea Nacional, el Informe Anual de Labores de 2025 del Tribunal Contencioso Electoral;
- Que,** en la sesión del Pleno de la Asamblea Nacional Nro. 062-AN-2025-2029, celebrada el 16 de enero del 2026, la Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, presentó y expuso ante el Pleno de la Asamblea Nacional, el Informe Anual de Labores de 2025 del organismo contencioso electoral;
- Que,** el Pleno de la Asamblea Nacional, en la sesión Nro. 063-AN-2025-2029, realizada el 20 de enero del 2026, aprobó la Resolución RL-2025-2029-057, en la que, dispuso lo siguiente: *"ARTÍCULO PRIMERO. - Designar a las siguientes comisiones especializadas permanentes de la Asamblea Nacional para el análisis de los informes anuales de labores presentados ante el Pleno en las sesiones No. 061-AN-2025-2029 y 062-AN-2025-2029, conforme el siguiente detalle: (...) b) Comisión Especializada Permanente de Transparencia y Control Social, para el análisis de los informes anuales de labores presentados por la Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral y la Presidenta del Consejo Nacional Electoral (...)"*;

Que, mediante Memorando Nro. AN-SG-2026-0296-M, de 20 de enero del 2026, la Secretaría General de la Asamblea Nacional notificó a la Comisión Especializada Permanente de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social, con el contenido de la Resolución del Pleno de la Asamblea Nacional Nro. RL-2025-2029-057, para que proceda con el análisis del Informe Anual de Labores de 2025, presentado por la presidenta del Tribunal Contencioso Electoral;

Que, en la sesión Nro. 048-CEPTPCCS-2025-2027, realizada el 22 de enero de 2026, la Comisión Especializada Permanente de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social avocó conocimiento de la Resolución Nro. RL-2025-2029-057, emitida por el Pleno de la Asamblea Nacional el 20 de enero de 2026;

Que, en la sesión Nro. 054-CEPTPCCS-2025-2027, celebrada el 13 de febrero de 2026, la Comisión Especializada Permanente de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social aprobó el Informe que analiza el informe anual de labores 2025 presentado por el Tribunal Contencioso Electoral; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR el “informe no vinculante del informe anual de labores 2025 del Tribunal Contencioso Electoral”, con excepción del numeral 6.2.

ARTÍCULO 2.- CONMINAR al Tribunal Contencioso Electoral para que, en el ámbito de sus competencias, implemente las siguientes recomendaciones:

- a) Incorporar un apartado específico que dé cuenta del seguimiento y cumplimiento de observaciones, recomendaciones o pronunciamientos formulados previamente por la Asamblea Nacional en informes de años anteriores.
- b) Agregar un acápite que trate sobre el plan de mitigación de riesgos del Tribunal Contencioso Electoral, conforme con lo dispuesto en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado.

ARTÍCULO 3.- NOTIFÍQUESE, a través de Secretaría General, el contenido de la presente resolución a la máxima autoridad del Tribunal Contencioso Electoral.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los ocho días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

NIELS OLSEN PEET
Presidente de la Asamblea Nacional

GIOVANNY BRAVO RODRÍGUEZ
Secretario General de la Asamblea Nacional